



**COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
MERCADOS Y LA COMPETENCIA**



**INFORME SOBRE LA AUTORIZACIÓN A  
REE DE LA LÍNEA AÉREA DE  
TRANSPORTE A 220 kV, DOBLE CIRCUITO,  
DE ENTRADA Y SALIDA EN LA  
SUBESTACIÓN DE LABARCES DE LA  
LÍNEA “SIERO-PUENTE SAN MIGUEL CTO.  
1”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE  
VALDÁLIGA (CANTABRIA)**

**INF/DE/0120/14**

**23 de octubre de 2014**

**INFORME SOLICITADO POR LA DGPEM SOBRE LA AUTORIZACIÓN A REE DE LA LÍNEA AÉREA DE TRANSPORTE A 220 kV, DOBLE CIRCUITO, DE ENTRADA Y SALIDA EN LA SUBESTACIÓN DE LABARCES DE LA LÍNEA “SIERO-PUENTE SAN MIGUEL CTO. 1”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VALDÁLIGA (CANTABRIA)**

Expediente nº INF/DE/0120/14

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA DE LA CNMC**

**Presidenta**

D<sup>a</sup>. María Fernández Pérez

**Consejeros**

D. Eduardo García Matilla.

D. Josep Maria Guinart Solà.

D<sup>a</sup> Clotilde de la Higuera González.

D. Diego Rodríguez Rodríguez.

**Secretario**

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, p.s. Vicesecretario del Consejo

**En Madrid, a 23 de octubre de 2014**

Visto el expediente relativo a la propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se autoriza a REE la línea aérea de transporte de energía eléctrica a 220 kV, doble circuito, de entrada y salida en la subestación de Labarces de la línea “Siero-Puente San Miguel Cto. 1”, en el término municipal de Valdáliga (Cantabria), la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC ha aprobado el siguiente INFORME:

# **INFORME SOLICITADO POR LA DGPEM SOBRE LA AUTORIZACIÓN A REE DE LA LÍNEA AÉREA DE TRANSPORTE A 220 kV, DOBLE CIRCUITO, DE ENTRADA Y SALIDA EN LA SUBESTACIÓN DE LABARCES DE LA LÍNEA “SIERO-PUENTE SAN MIGUEL CTO. 1”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VALDÁLIGA (CANTABRIA)**

## **1. Introducción**

En el ejercicio de la función prevista en el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), y de acuerdo con el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la CNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria, en su sesión del día 23 de octubre de 2014, ha acordado emitir el presente informe.

## **2. Objeto**

Esta CNMC informa preceptivamente a la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) del Ministerio de Industria, Energía y Turismo sobre la autorización a Red Eléctrica de España, S.A. (REE) de la línea aérea de transporte de energía eléctrica a 220 kV, doble circuito, de entrada y salida en la subestación de Labarces de la línea “Siero-Puente San Miguel Cto. 1”, en el término municipal de Valdáliga (Cantabria).

## **3. Antecedentes**

Con fecha 2 de octubre de 2014 ha tenido entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM de fecha 29 de septiembre de 2014 por el que, **sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley 13/2012, de 30 de marzo**, se solicita informe preceptivo sobre la propuesta de Resolución de la DGPEM *“por la que se autoriza a REE la línea aérea de transporte de energía eléctrica a 220 kV, doble circuito, de entrada y salida en la subestación de Labarces de la línea “Siero-Puente San Miguel Cto.1”, en el término municipal de Valdáliga (Cantabria)”*.

El oficio de la DGPEM viene acompañado del escrito de REE de solicitud de autorización administrativa, así como del anteproyecto de ejecución de la citada línea elaborado por REE.

## **4. Normativa aplicable**

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.
- Real Decreto-Ley 13/2012, de 30 de marzo, por el que se transponen directivas en materia de mercados interiores de electricidad y gas y en materia de comunicaciones electrónicas, y por el que se adoptan medidas para la

corrección de las desviaciones por desajustes entre los costes e ingresos en los sectores eléctrico y gasista.

- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica.
- Orden ITC/2906/2010, de 8 de noviembre, por la que se aprueba el programa anual de instalaciones y actuaciones de carácter excepcional de las redes de transporte de energía eléctrica y gas natural.
- Orden ITC/368/2011, de 21 de febrero, por la que se aprueban los valores unitarios de referencia para los costes de inversión y de operación y mantenimiento para las instalaciones de transporte, por elemento de inmovilizado, que serán aplicables a las instalaciones puestas en servicio a partir del 1 de enero de 2008.

## 5. Finalidad de la instalación

De acuerdo con lo señalado por REE en el anteproyecto presentado:

*«..., REE proyecta la construcción de una línea aérea de transporte de energía eléctrica a 220 kV, doble circuito, que hará entrada y salida en la futura subestación de “Labarces”, en el término municipal de Valdáliga, desde la actual línea eléctrica “Siero-Puente de San Miguel Cto. 1”, con una longitud aproximada de 0,727 km, en la provincia de Cantabria. Dicha instalación viene motivada por el Mallado de la Red de Transporte y el Apoyo a la Red de Distribución de la zona.».*

## 6. Descripción de la instalación

Las características fundamentales de la línea que se informa son:

- Origen: Nuevo apoyo a instalar entre los actuales T369 y T370 de la L/ 220 kV “Siero-Puente San Miguel Cto. 1”
- Final: Pórtico de la futura subestación de “Labarces”
- Frecuencia: 50 Hz
- Tensión nominal: 220 kV
- Temperatura máxima del conductor: 85° C
- Capacidad térmica de transporte: 894 MVA por circuito
- Número de circuitos: 2
- Conductores por fase: 2 de Al-Ac, tipo CONDOR AW
- Cables de tierra: 2 compuesto tierra-óptico
- Apoyos: Torres metálicas de celosía.

- Aislamiento: De vidrio templado, tipo caperuza y vástago
- Cimentaciones: Zapatas individuales de hormigón en masa
- Puestas a tierra: Anillos cerrados de acero descarburado
- Longitud total: 727 m
- Término municipal afectado: Valdáliga (Cantabria)

El presupuesto total estimado en el anteproyecto presentado asciende a **656.041 €**.

## **7. Consideraciones.**

**Primera.-** La Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC entiende que la línea aérea a 220 kV, doble circuito, de entrada y salida en la subestación de “Labarces” de la línea “Siero-Puente San Miguel Cto. 1”, en la provincia de Cantabria, debe ser considerada a todos los efectos, en su momento, como parte integrante de la Red de Transporte Primario. Al respecto, si bien dicha línea se encontraba recogida en la “Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas 2008-2016”, aprobado por el Consejo de Ministros el 30 de mayo de 2008, en la Orden ITC/2906/2010, de 8 de noviembre, por la que se aprueba el programa anual de instalaciones y actuaciones de carácter excepcional de las redes de transporte de energía eléctrica y gas natural, dicha instalación quedó clasificada como **aplazada** (actuaciones cuya necesidad, como consecuencia de la coyuntura actual, no está justificada dentro del horizonte de la Planificación pero cuya procedencia será reconsiderada de cara a la nueva Planificación, señalándose en su apartado 2.3.12 sobre *Actuaciones desestimadas y aplazadas* que:

«...//...»

*Por otra parte, ante la ralentización económica y del crecimiento del consumo eléctrico, se aplazan algunas actuaciones asociadas exclusivamente al suministro de demanda (ampliaciones o nuevas subestaciones) que estaban previstas en los últimos años del actual horizonte de planificación (H2016). Estas actuaciones se han calificado con una nueva categoría «R» que implica que su necesidad podrá reconsiderarse en el proceso de planificación 2012-2020 iniciado en marzo de 2010 mediante la publicación de la Orden ITC/734/2010, de 24 de marzo, por la que se inicia el procedimiento para efectuar propuestas de desarrollo de la red de transporte de energía eléctrica, de la red de transporte de gas natural y de las instalaciones de almacenamiento de reservas estratégicas de productos petrolíferos.».*

Adicionalmente a lo anterior, el artículo 10 del Real Decreto-Ley 13/2012, de 30 de marzo, ha venido a establecer que:

**«Artículo 10. Planificación de la red de transporte de energía eléctrica.**

1. *El Operador del Sistema remitirá al Ministerio de Industria, Energía y Turismo antes del 30 de junio de 2012 una propuesta de planificación de la red de transporte tomando como base el escenario macroeconómico actual y previsto más probable y la evolución prevista de la demanda y la generación tanto en régimen ordinario como en régimen especial. La propuesta remitida tendrá entre sus objetivos la minimización de los costes de la actividad de transporte y del conjunto del sistema eléctrico.*

**2. Hasta la aprobación por parte del Consejo de Ministros de una nueva planificación de la red de transporte de energía eléctrica queda suspendida el otorgamiento de nuevas autorizaciones administrativas para instalaciones de transporte competencia de la Administración General del Estado.**

3. *La Dirección General de Política Energética y Minas no podrá emitir el informe a que hace referencia el artículo 36.3 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en sentido favorable hasta la aprobación por parte del Consejo de Ministros de la nueva planificación de la red de transporte de energía eléctrica.*

4. *Lo dispuesto en los apartados 2 y 3 no será de aplicación a las instalaciones necesarias para las interconexiones internacionales.*

5. *Con carácter excepcional y mediante Acuerdo del Consejo de Ministros se podrá habilitar a la Dirección General de Política Energética y Minas para la emisión de la autorización administrativa de aquellas instalaciones de su competencia o para la emisión de informes favorables en el caso de instalaciones de transporte autorizadas por las comunidades autónomas. El carácter excepcional vendrá justificado si la no construcción de la instalación supone un riesgo inminente en la seguridad del suministro o un impacto económico negativo en el sistema eléctrico, así como si su construcción resulta estratégica para el conjunto del Estado.».*

**Segunda.-** La Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC estima oportuno que REE, en su calidad de solicitante de la actuación que se informa y transportista único, sea considerado a todos los efectos como adjudicatario para la construcción de la referida línea de entrada y salida.

**Tercera.-** Si, finalmente, una vez levantada la suspensión para el otorgamiento de su autorización administrativa y reclasificada la citada actuación, la DGPEM decide autorizar la misma a REE, el valor de la inversión a reconocer para la línea a 220 kV de entrada y salida en la subestación de “Labarces”, debería fijarse sobre la base del valor unitario de referencia para los costes de inversión establecido para este tipo de instalación en la Orden ITC/368/2011, de 21 de febrero, aplicable a las instalaciones puestas en servicio a partir del 1 de enero de 2008, o norma que la sustituya. El coste anual de explotación a reconocer para la línea a 220 kV de entrada y salida en la subestación de “Labarces”, debería fijarse de acuerdo con el valor unitario de referencia para los costes de operación y mantenimiento establecido para este tipo de instalación en la Orden ITC/368/2011, de 21 de febrero, aplicable a las instalaciones puestas en servicio a partir del 1 de enero de 2008, o norma que la sustituya.

## 8. Conclusiones

En virtud de los antecedentes descritos y sobre la base de las consideraciones presentadas, cabe concluir:

**PRIMERA.-** La Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC no formula observaciones a la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, *“por la que se autoriza a Red Eléctrica de España, S.A.U., la línea aérea de transporte de energía eléctrica a 220 kV, doble circuito, de entrada y salida en la subestación de Labarces de la línea “Siero-Puente San Miguel Cto. 1”, en el término municipal de Valdáliga (Cantabria)”* ello **sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley 13/2012, de 30 de marzo**, y en el apartado 2.3.12 de la Orden ITC/2906/2010, de 8 de noviembre, reproducidos en la Consideración Primera del presente Informe.

**SEGUNDA.-** En caso de autorizarse la citada actuación, el valor de la inversión a reconocer para la línea a 220 kV de entrada y salida en la subestación de “Labarces” desde la línea “Siero-Puente San Miguel Cto. 1”, debería fijarse sobre la base del valor unitario de referencia para los costes de inversión establecido para este tipo de instalaciones en la Orden ITC/368/2011, de 21 de febrero, aplicable a las instalaciones puestas en servicio a partir del 1 de enero de 2008, o norma que la sustituya. El coste anual de explotación a reconocer para la línea a 220 kV de entrada y salida en la subestación de “Labarces” desde la línea “Siero-Puente San Miguel Cto. 1”, debería fijarse de acuerdo con el valor unitario de referencia para los costes de operación y mantenimiento establecido para este tipo de instalaciones en la Orden ITC/368/2011, de 21 de febrero, aplicable a las instalaciones puestas en servicio a partir del 1 de enero de 2008, o norma que la sustituya.

